



Resolución Gerencial

N° 083 /2015-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 AGO 2015

VISTOS: El Memorando N° 082-2015/ GRP- PECHP-406008 de fecha 02 de Junio de 2015, de la Dirección de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada y el Informe Legal N° 065/2015-GRP-PECHP-406003 de fecha 13 de Agosto de 2015, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionados a la aprobación del Reglamento para la Venta Directa de Tierras con poseionarios en el ámbito del Proyecto Especial Chira-Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°26505, denominada "Ley de la inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas", adquirió vigencia el 18 de Julio del año 1995, habiendo sido modificada por la Ley N°27887, y demás normas conexas y complementarias posteriores, estableciendo esta norma en su Segunda Disposición Complementaria, lo siguiente: *"A partir de la fecha de vigencia de la presente Ley, el Estado procederá a la venta o concesión de las tierras eriazas de su dominio en subasta pública, excepto de aquellas parcelas de pequeña agricultura, las cuales serán adjudicadas mediante compra-venta previa calificación de los postulantes por parte del ministerio de agricultura. De igual forma y por única vez, aquellas tierras que al 28 de Julio del 2001, hayan estado en posesión continua, pacífica y pública por un plazo mínimo de un año, de pequeños agricultores, asociaciones y comités constituidos con fines agropecuarios. Podrán ser dadas en propiedad por adjudicación directa en beneficio de los poseionarios señalados, conforme al reglamento que elaboren los organismos respectivos, teniendo 30 días contados a partir de la vigencia de la Ley, para inscribirse ante la autoridad competente";*

Que, con fecha 13 de Junio de 1997, se expidió el Decreto Supremo N° 011-97-AG, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 26505, referida a la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas;

Que, el artículo 15 del Decreto Supremo N° 011-97-AG, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 050-2002-AG, de fecha 04 de Octubre del 2002, en que adquirió vigencia, ordenó modificar el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 26505, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-97-AG, en los términos siguientes: *"Quienes a la fecha de publicación de la Ley se dedicaran a alguna actividad agropecuaria dentro del área de los Proyectos Especiales Hidráulicos ejecutados con fondos públicos, pueden adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto de Inversión respectivo, el que fija el precio de ellas y previa constatación otorga el título de propiedad correspondiente, en coordinación con el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT del Ministerio de Agricultura. En el caso que dichas tierras no sean adquiridas por sus ocupantes en el plazo que establezca el Proyecto de Inversión respectivo, se adjudicarán en Subasta Pública";*

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su Artículo 3°, literal c) define los actos de disposición a través de los cuales, el Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; los Gobiernos Regionales, que han asumido las competencias y las demás entidades públicas, aprueban acciones que implican desplazamiento del dominio de los bienes estatales;





Resolución Gerencial

N° 083 /2015-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 AGO 2015

Que, el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, que modificara el inciso c) del numeral 9.3 del artículo 9, inciso f) del artículo 10 y los artículos 25, 36, 70, 74, 77, 78, 79, 100, 107, 108 y 121 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en el literal c) del Artículo 77°; establece las causales para la compra venta directa de bienes de dominio privado a favor de particulares;

Que, con los documentos de "Vistos", la Dirección de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada y la Oficina de Asesoría Jurídica, recomiendan a la Gerencia General, la aprobación del Reglamento para la Venta Directa de Tierras con posesionarios en el ámbito del Proyecto Especial Chira-Piura, el cual consta de II Títulos, 10 Capítulos, 29 Artículos, 5 Disposiciones Finales y 13 Anexos;

Contando con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, y de la Dirección de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas al Gerente General en el literal m) , párrafo 2.5.2.1.2, numeral 2.5.2, Capítulo II del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°0257-2013/GRP-CR de fecha 16 de Enero del 2013, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 02 de Febrero del 2013 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero del 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el "REGLAMENTO PARA LA VENTA DIRECTA DE TERRENOS CON POSESIONARIOS EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO ESPECIAL CHIRA-PIURA", que forma parte integrante de la presente resolución, y que consta de:

- o Dos (02) Títulos
- o Diez (10) Capítulos
- o Veintinueve (29) Artículos
- o Cinco (05) Disposiciones Finales
- o Trece (13) Anexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TRANSCRÍBASE la presente resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada, a las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, y estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial Chira-Piura

Ing. Juan Luis Silva García
Gerente General

